

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES JI-099/2015 Y SUS ACUMULADOS Y SM-JDC-557/2015 Y SUS ACUMULADOS; POR LOS QUE SE NULIFICA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, SE ORDENA SE REALICE LOS CÁLCULOS PERTINENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a quince de septiembre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la Presidenta de dicha Comisión Municipal Electoral, Nora Aracely Reynoso Esparza, relativo al cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes JI-099/2015 y sus acumulados y SM-JDC-557/2015 y sus acumulados; por los que se nulifica la votación recibida en diversas casillas de la elección del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se ordena se realice los cálculos pertinentes para los efectos legales a que haya lugar; y se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por

el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año dos mil quince.

SEXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la

Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla encabezada por Víctor Oswaldo Fuentes Solís y postulada por el Partido Acción Nacional, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconforme con dicha determinación Jorge Luis Castruita García y Alberto Tello Tristán, cada uno en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza y Comisión Estatal Electoral, respectivamente; Ma. Belem Armendáriz Chávez, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria de la planilla postulada por la entidad política Movimiento Ciudadano; Víctor David Guerrero Reséndiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional; José Arturo Rosales Martínez y José Luis Rosales Ramírez, en sus calidades de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de la planilla postulada por

el Partido Revolucionario Institucional; y Víctor Manuel Alonso Moreno, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la planilla postulada por el Partido Encuentro Social, respectivamente, sendas candidaturas registradas para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, interpusieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-099/2015 y sus acumulados JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 y JI-171/2015, y resuelto el veintitrés de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO. Son parcialmente **FUNDADOS** los conceptos de anulación del ciudadano Víctor David Guerrero Reséndiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, únicamente en lo que respecta a la nulidad de la votación recibida en las casillas 1768 Básica, 1864 Básica, 1891 Básica, 1907 Contigua 1 y 1907 Contigua 2, por lo que se declara la nulidad de las mismas y, en consecuencia, se **ORDENA** a la Comisión Municipal Electoral con cabecera en dicho municipio, realice los cálculos pertinentes para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta sentencia.

SEGUNDO. Son **INOPERANTES e INFUNDADOS** los agravios restantes del ciudadano Víctor David Guerrero Reséndiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional al ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo razonado en el considerando octavo del presente fallo.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la votación recibida en las demás casillas combatidas en este juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo sustentado en el considerando octavo de esta sentencia.

CUARTO. Son **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer por los ciudadanos Alberto Tello Tristán, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Estatal Electoral; Ma. Belem Armendáriz Chávez, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria de la planilla postulada por la entidad política Movimiento Ciudadano; José Arturo Rosales Martínez y José Luis Rosales Ramírez, estos últimos en sus calidades de candidatos a Segundo Regidor Propietario y Suplente de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, sendas candidaturas registradas para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos de lo expresado en el considerando octavo de la presente determinación.

QUINTO. Son **FUNDADOS** los conceptos de disenso planteados por los ciudadanos Jorge Luis Castruita García, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y Víctor Manuel Alonso Moreno, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario de la planilla postulada por dicha entidad política al ayuntamiento de esa municipalidad, en términos de lo vertido en el considerando octavo de esta sentencia.

SEXTO. Se **REVOCA**, en lo combatido, la declaración de asignación de Regidores de representación proporcional emitida por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y, por consiguiente, se **ORDENA** a la reasignación de mérito, en términos de lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada. Así definitivamente lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por UNANIMIDAD de votos de los ciudadanos Magistrados MANUEL GERARDO AYALA GARZA, GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES y CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, en sesión pública celebrada el día 23-veintitrés de julio de 2015-dos mil quince, habiendo sido ponente el primero de los

nombrados Magistrados, ante la presencia del ciudadano licenciado RAFAEL ORDÓÑEZ VERA, Secretario General de Acuerdos de este tribunal.- Doy Fe.”

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por Víctor David Guerrero Reséndiz, José Arturo Rosales Martínez y José Luis Rosales Ramírez, en sus calidades de candidatos a Presidente Municipal, Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como por Mirza Jaqueline Valdez Martínez, en su carácter de candidata a Regidora Propietaria del Partido Encuentro Social, sustanciándose ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SM-JDC-557/2015, SM-JDC-560/2015 y SM-JDC-564/2015 acumulados, autoridad electoral que el pasado veinte de agosto determinó medularmente lo siguiente:

“6. EFECTOS DE LA SENTENCIA

6.1. Se **confirma** la sentencia impugnada en cuanto a la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, y respecto a la asignación de la segunda regiduría por el principio de representación proporcional a favor de la fórmula de género femenino postulada por el PRI, correspondiente a la elección para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

6.2. Se **revoca** la resolución reclamada en lo referente a la asignación de la quinta regiduría de representación proporcional a favor de la fórmula encabezada por el ciudadano Víctor Manuel Alonso Moreno, candidato a regidor propietario de la planilla postulada por el Partido Encuentro Social.

6.3. Se **revoca** la asignación de la tercera y cuarta regiduría por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal, de las planillas postuladas por Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México.

6.4. Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para quedar de la siguiente manera:

NO.	GÉNERO	PARTIDO O COALICION	NOMBRE	CARGO QUE OCUPABAN EN LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA:
16	MASCULINO	PRI	Pablo Arriaga Gutiérrez	1er REGIDOR PROPIETARIO
			Jorge Alejandro Espinosa Ayala	1er REGIDOR SUPLENTE
17	FEMENINO	PRI	Haydee Villanueva Rangel	3ª REGIDORA PROPIETARIA
			Daniela de Jesús Pérez Quiroga	3ª REGIDORA SUPLENTE
18	FEMENINO	MC	Ma. Belem Armendáriz Chávez	1ª REGIDORA PROPIETARIA
			Juana Amelia Treviño López	1ª REGIDORA SUPLENTE
19	MASCULINO	PVEM	Eduardo David Maldonado	1ª REGIDOR PROPIETARIO
			González	
			José Luis Ramírez Mireles	1ª REGIDOR SUPLENTE
20	FEMENINO	PES	Mirza Jaqueline Valdez Martínez	2ª REGIDORA PROPIETARIA
			Rosalinda Garza Martínez	2ª REGIDORA SUPLENTE

6.5 Se **ordena** a la Comisión Municipal que asigne la tercera y cuarta regiduría de representación proporcional a las fórmulas descritas en el cuadro anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Dicho órgano administrativo deberá informar sobre la ejecución de las acciones establecidas por esta Sala Regional, mediante la remisión de copias certificadas de las determinaciones y de las constancias de notificación, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen dichos actos.

Lo anterior, con el apercibimiento que de incumplir lo ordenado en los plazos otorgados para tales efectos, se le impondrá a los integrantes de la Comisión Municipal alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 32, párrafo 1, de la Ley de Medios.

[...] **7. RESOLUTIVOS**

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SM-JDC-560/2015 y SM-JDC- 564/2015 al expediente SM-JDC-557/2015, y se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada en cuanto a la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección para la renovación del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como la asignación de la segunda regiduría por el principio de representación proporcional.

TERCERO. Se revoca, en lo conducente, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en términos del numeral 6.2 de efectos de la sentencia.

CUARTO. Se revoca, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en términos del apartado 6.3 de efectos de este fallo.

QUINTO. Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que proceda como se indica en el arábigo 6.5 del apartado de efectos de esta determinación.

[...]"

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes JI-099/2015 y sus acumulados y SM-JDC-557/2015 y sus acumulados; por los que se nulifica la votación recibida en diversas casillas de la elección del ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se ordena se realice los cálculos pertinentes para los efectos legales a que haya lugar; y se modifica la asignación de las tercera, cuarta y quinta regiduría por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento, el presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia

de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

SEGUNDO. Al respecto, la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, procede a dar cumplimiento al resolutive PRIMERO de la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral Estatal, realizando la reasignación de la votación tomando en consideración las casillas anuladas; votación que inicialmente se encontraba de la siguiente manera:

Glosario

PAN Partido Acción Nacional
 PRI Partido Revolucionario Institucional
 PDR Partido de la Revolución Democrática
 PT Partido del Trabajo
 PVEM Partido Verde Ecologista de México
 MC Partido Movimiento Ciudadano
 NA Partido Nueva Alianza
 PD Partido Demócrata
 PCC Partido Cruzada Ciudadana
 MOR Partido Morena
 PH Partido Humanista
 PES Partido Encuentro Social
 NUL Votos Nulos

Tabla que contiene la votación total emitida.

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	PD	PCC	MOR	PH	PES	NUL	Total
117,780	38,933	3,365	3,860	8,840	23,803	5,181	563	0	4,853	5,058	7,353	4,546	223,775

Tabla que contiene la votación de las casillas nulificadas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	PD	PCC	MOR	PH	PES	NUL	Total
1768	BASICA	295	57	10	4	7	75	11	0		6	4	24	4	497
1864	BASICA	227	65	7	3	15	33	4	0		6	7	9	5	381
1891	BASICA	117	116	0	6	27	23	5	0		6	3	14	8	325
1907	CONTIGUA 1	88	87	1	6	12	17	4	0		3	7	24	12	261
1907	CONTIGUA 2	97	94	10	4	21	12	2	0		4	11	24	7	286

Por lo que, al suprimir de la tabla insertada anteriormente la votación recibida en las casillas anuladas, la misma quedaría de la siguiente manera:

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	PD	PCC	MOR	PH	PES	NUL	Total
116,956	38,514	3,337	3,837	8,398	23,643	5,155	563	0	4,828	5,026	7,258	4,510	222,025

En consideración a los resultados de la primera tabla antes descrita, se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Partido Acción Nacional, para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

PUESTO:	NOMBRE:
Presidente Municipal	VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS
Primera Regidora Propietaria	SILVIA SIFUENTES ESTRADA
Primera Regidora Suplente	SALMA NETZAHIT GONZALEZ FLORES
Segundo Regidor Propietario	JOSE LUIS TREVIÑO VALERIO
Segundo Regidor Suplente	OSCAR MANUEL DIAZ ROSAS
Tercera Regidora Propietaria	ALEJANDRA MACHORRO FUENTES
Tercera Regidora Suplente	REYNA CRISTINA HERNANDEZ LARA
Cuarto Regidor Propietario	GERARDO ISRAEL URBINA VAQUERA
Cuarto Regidor Suplente	JOSE CARLOS GONZALEZ LUGO
Quinta Regidora Propietaria	LIZA AIRAM CARDENAS CERVANTES
Quinta Regidora Suplente	STEPHANIE SARAHI CASTAÑEDA GARZA
Sexto Regidor Propietario	OSCAR ROCHA ESPINOSA
Sexto Regidor Suplente	ANGEL FLORES LOERA
Séptima Regidora Propietaria	KATTY CECILIA CASTILLO PEÑA
Séptima Regidora Suplente	ROSALBA REYES SANCHEZ
Octavo Regidor Propietario	EDUARDO MARTINEZ MENDOZA
Octavo Regidor Suplente	HERNAN GABRIEL GARZA GUAJARDO
Novena Regidora Propietaria	MYRTA GABRIELA ORELLAN GARCIA

Novena Regidora Suplente	OLGA LETICIA VALDEZ ALMAGUER
Décimo Regidor Propietario	MILTON ALEJANDRO MARQUEZ MORENO
Décimo Regidor Suplente	FRANCISCO HUMBERTO GARZA CAVAZOS
Décima Primera Regidora Propietaria	NORA HERMINIA GARCIA CANTU
Décima Primera Regidora Suplente	MARIANA ALEJANDRA GARCIA MANCILLAS
Décimo Segundo Regidor Propietario	EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ
Décimo Segundo Regidor Suplente	ARTURO CRISPIN CHAPA ALVAREZ
Síndico Primero Propietario	ALFREDO SERGIO CUADRA TINAJERO
Síndico Primero Suplente	DANIEL SANTOS SALAZAR MENDOZA
Síndico Segunda Propietaria	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
Síndico Segunda Suplente	MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se procede a determinar la asignación de **regidurías de representación proporcional** con la votación recibida sin contabilizar las casillas anuladas, respecto a las entidades políticas que no hubieren obtenido el triunfo de mayoría, y que hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida.

Sin embargo, antes de explicar el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, es necesario primeramente aclarar que en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumulados 91/2014, 92/2014 y 93/2014 emitida el dos de octubre de dos mil catorce por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de la fracción II del artículo 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, referente a la porción normativa que señalaba que si el Municipio contaba con menos de veinte mil habitantes se aplicaría el diez por ciento de los votos emitidos para efecto de la representación proporcional, dado que dicho porcentaje se estimó excesivo, toda vez que se estableció que no todos los partidos políticos cuentan con dicha representatividad en los Municipios, y de hacerlo de esa manera se dejaría sin representación a los partidos minoritarios, en ese sentido, el Tribunal Supremo determinó que debía ser aplicable el tres por ciento de la votación válida emitida indicada en la propia fracción II, hasta en tanto la Legislatura del Estado no modificara dicha regulación.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad antes descrita, a continuación se se establecen los pasos para asignar las regidurías de representación proporcional.

- 1. Determinar la votación válida emitida¹.** De la votación total emitida que es la que resulte de las operaciones de cómputo de esta Comisión Municipal, derivada de la votación sacada de las urnas, se deducen: i) la cantidad de votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación para el Ayuntamiento, y ii) los votos nulos. Como se muestra en los dos cuadros siguientes:

Recuadro 1 con la votación total

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
PARTIDO ACCION NACIONAL	116,956	52.67695%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	38,514	17.34670%
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	23,643	10.64880%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	8,398	3.78246%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	7,258	3.26900%
NUEVA ALIANZA	5,155	2.32181%
PARTIDO HUMANISTA	5,026	2.26371%
MORENA	4,828	2.17453%
PARTIDO DEL TRABAJO	3,837	1.72818%
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	3,337	1.50298%
PARTIDO DEMOCRATA	563	0.25358%
Votos anulados	4,510	2.03130%
Votación total	222,025	100.00000%

Recuadro 2 con la votación valida emitida

Votación total	Votación de partidos que no obtuvieron el 3%	Votos a favor de los candidatos independientes	Votos nulos	Votación valida emitida
222,025	22,746	0	4,510	194,769

- 2. Determinación del número de regidurías de representación proporcional.** El número de regidurías de representación proporcional se

¹ Cabe mencionar que en la elección que nos ocupa no se registraron Candidatos Independientes y que la votación recibida en las casillas nulificadas no se está contemplando para el desarrollo de la formula de Representación Proporcional.

asigna multiplicando el 40% respecto de las de mayoría, y en caso de número fraccionado, se redondeará al número absoluto superior más cercano, aun y cuando exceda el 40% de las regidurías que corresponda, de acuerdo como se muestra en el recuadro siguiente:

Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
12	12 x 40%= 4.8	5

- 3. Asignación del porcentaje mínimo.** Se asignará 1 regiduría a los partidos políticos y coaliciones que obtuvieron el 3% de la votación válida, pero si las regidurías resultan insuficientes, se dará preferencia a los que hayan obtenido el mayor número de votos. Lo anterior como a continuación se muestra:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO 3%	VOTACIÓN UTILIZADA POR PORCENTAJE MÍNIMO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	38,514	17.34670%	1	5,843.07
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,643	10.64880%	1	5,843.07
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,398	3.78246%	1	5,843.07
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	7,258	3.26900%	1	5,843.07

- 4. Asignación de regidurías por cociente electoral.** Si aún hubiere regidurías por aplicar se empleará el Cociente Electoral; en esta forma se asignarán a los partidos tantas regidurías como veces contenga su votación restante dicho cociente. Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación de los partidos con derecho a regidurías de representación proporcional, deducidos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo entre el número de regidurías que falte por repartir. Lo anterior como a continuación se muestra:

Recuadro explicando la determinación del cociente electoral

PARTIDO	VOTACIÓN VALIDA	MENOS VOTACIÓN	= VOTACIÓN	TOTAL DE LA	= COCIENTE
---------	-----------------	----------------	------------	-------------	------------

	EMITIDA*	UTILIZADA POR EFECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO 3%	RESTANTE	VOTACIÓN RESTANTE DE TODOS LOS PARTIDOS ENTRE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR (1)	ELECTORAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	38,514	5,843.07	32,670.93	1	54,440.72
MOVIMIENTO CIUDADANO	23,643	5,843.07	17,799.93		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,398	5,843.07	2,554.93		
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	7,258	5,843.07	1,414.93		

*Votación válida emitida de los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional

Recuadro explicando el desarrollo de la determinación del Cociente Electoral.

PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA RESTANTE	VECES QUE CONTIENE EL COCIENTE ELECTORAL LA VOTACIÓN RESTANTE	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR VOTACIÓN RESTANTE EN COCIENTE ELECTORAL	VOTACIÓN UTILIZADA POR COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	32,670.93	0	0	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,799.93	0	0	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,554.93	0	0	0
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1,414.93	0	0	0

*Votación total de los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional

- 5. Asignación de regidurías por resto mayor.** Si quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, hasta agotar las regidurías por repartir, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA RESTANTE	ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL RESTO MAYOR
---------	--------------------------	---

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	32,670.93	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	17,799.93	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,554.93	0
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1,414.93	0

Al no existir más regidurías por repartir, el desarrollo de la fórmula concluye en este elemento. Así mismo, de los resultados obtenidos no se desprende que se den los supuestos del artículo 271, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para asignar más regidurías de representación proporcional.

6. Resultado final del número de asignación de regidurías de representación proporcional.

PARTIDO	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR	REGIDURÍAS SEGUNDA MINORÍA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	0	1	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	0	0	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	0	0	0
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	1	0	0	0
TOTAL	4	0	1	0

En este sentido, subsiste el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección.

TERCERO. Ahora bien, una vez que se determinó el número de regidurías a asignar, y atendiendo a que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con el número de expediente SM-JDC-557/2015, SM-JDC-560/2015 y SM-JDC-564/2015 acumulados interpuestos por Víctor David Guerrero Reséndiz, José Arturo Rosales Martínez y José Luis Rosales Ramírez, en sus calidades de candidatos a Presidente Municipal, Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como por

Mirza Jaqueline Valdez Martínez, en su carácter de candidata Propietaria a Segunda Regidora al Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, postulada por el Partido Encuentro Social, determinó que debía revocarse la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-099/2015 y sus acumulados JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 y JI-171/2015, en lo concerniente a la asignación de la Quinta Regiduría de Representación Proporcional a favor de la fórmula encabezada por el ciudadano Víctor Manuel Alonso Moreno; asimismo revoca la asignación de la Tercera y Cuarta Regiduría por el Principio de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal, de las planillas postuladas por Movimiento Ciudadano y Partido Verde Ecologista de México, y ordenó a la referida Comisión Municipal, asignar a los candidatos postulados por dichos institutos políticos en favor de Ma. Belem Armendáriz Chávez, Juana Amelia Treviño López, Eduardo David Maldonado González y José Luis Ramírez Mireles como Regidores Propietarios y Suplentes, respectivamente, previo el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional dentro del expediente SM-JDC-557/2015, SM-JDC-560/2015 y SM-JDC-564/2015 acumulados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año dos mil quince, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se **cancelan los nombramientos** asignados a la Tercera y Quinta Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, otorgados a **Roberto Lucio Méndez y Rubén Montalvo Rodríguez**, postulados por el instituto político Movimiento Ciudadano, así como a los ciudadanos **María Elena Treviño Osejo y Dora Mariaf Aglae García Obregón**, postuladas por el instituto político Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En este mismo tenor, se **cancelan los nombramientos** asignados a la Quinta Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, otorgados a **Víctor Manuel Alonso Moreno y Víctor Manuel Alonso de la Cruz**, postulados por el Partido Encuentro Social.

Bajo los mismos fundamentos legales antes descritos, se **otorga** como Tercera Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la asignación a **Ma. Belem Armendáriz Chávez y Juana Amelia Treviño López**, regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo se **otorga** como Cuarta Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la asignación a **Eduardo**

David Maldonado González y José Luis Ramírez Mireles, regidores propietario y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México.

Por último, toda vez que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado en lo referente a la asignación de la Quinta Regiduría de Representación Proporcional, y modificó la misma en el sentido de asignar a **Mirza Jaqueline Valdez Martínez y Rosalinda Garza Martínez**, como regidores propietario y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Social; es por lo que se determina que queda subsistente la asignación que fuera efectuada por esta Autoridad electoral en la sesión de cómputo de fecha diez de junio del año en curso, así como los nombramientos que se habían efectuado respecto de dichas personas.

Lo anterior, toda vez que la elegibilidad de las candidatas y candidatos electos ya había sido materia de estudio por la Comisión Estatal Electoral al momento de su postulación, causando firmeza legal.

Además, esta Comisión Municipal no advierte que la situación jurídica de las referidas personas hubiere sido modificada para dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad para integrar el ayuntamiento de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del expediente JI-099/2015 y sus acumulados JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 y JI-171/2015, se declara que se aprueba el nuevo cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

SEGUNDO. Asimismo, que subsiste el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección.

TERCERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JDC-557/2015, SM-JDC-560/2015 y SM-JDC-564/2015 acumulados, en la que revocó la Tercera, Cuarta y Quinta asignación de Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, otorgadas a **Roberto Lucio Méndez y Rubén Montalvo Rodríguez**, regidores propietario y suplente, respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano; **María Elena Treviño Osejo y Dora Mariaf Aglae García Obregón**, postuladas por el instituto político Partido Verde Ecologista de México; y **Víctor Manuel Alonso Moreno y Víctor Manuel Alonso de la Cruz**, postulados por el Partido Encuentro Social, en tal virtud se **cancelan** los nombramientos que se habían efectuado respecto de dichas personas.

CUARTO. En consecuencia, se **asigna** como Tercera y Cuarta Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a **Ma. Belem Armendáriz Chávez y Juana Amelia Treviño López**, regidoras propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano; **Eduardo David Maldonado González y José Luis Ramírez Mireles**, regidores propietario y suplente respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, al cumplir con los requisitos de elegibilidad, por lo tanto, se ordena expedir los nombramientos respectivos.

Asimismo, en lo referente a la asignación de la Quinta Regiduría de Representación Proporcional, se determina que queda subsistente la asignación que fuera efectuada por esta Autoridad electoral en la sesión de cómputo de fecha diez de junio del año en curso, así como los nombramientos que se habían efectuado respecto de dichas personas.

QUINTO. Se **ordena** informar a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación, remitiendo copias certificadas del acuerdo y de las constancias de notificación, dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen cada uno de dichos actos.

SEXTO. Dese **vista** a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros, respecto a la cancelación de los citados nombramientos y las nuevas asignaciones.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral, así como a los ciudadanos Roberto Lucio Méndez, Rubén Montalvo Rodríguez, María Elena Treviño Osejo, Dora Mariaf Aglae García Obregón, Víctor Manuel Alonso Moreno y Víctor Manuel Alonso de la Cruz; por oficio al Tribunal Electoral del Estado, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

NORA ARACELY REYNOSO ESPARZA

PRESIDENTE

ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA

SECRETARIO

MONICA RAQUEL DE LUNA GUERRERO

VOCAL